



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: EMILDA MARIA BOLAÑOS ARRIETA CC No. 49.773.883
NERIO ENRIQUE VENCE FARFAN CC No. 5.174.532
HILLARY ANDREA ALVAREZ BOLAÑO C.C. No. 1.065.830.688
LILIANA BOLAÑO ARRIETA, C.C. No. 32.710.870,
ERMINIA MARÍA ARRIETA DE TONZON C.C. No. 26.934.2789,
NICOLÁS JOSÉ BOLAÑO ARRIETA, C.C. No. 77.017.692
LUIS GONZALO BOLAÑO ARRIETA, C.C. No. 77.018.287,
DOLORES ANTONIA TONSON de PÉREZ, C.C. No. 42.492.314
LEIMER ENRIQUE BOLAÑO ARRIETA, C.C. No. 77.181.384
MEREIDA BEATRIZ BOLAÑO ARRIETA, C.C. No. 49.765.575
ANDRÉS RAFAEL BOLAÑO ARRIETA, C.C. No. 77.032.204,
CARLOS ARTURO BOLAÑO ARRIETA, C.C. No. 77.009.981.
DEMANDADOS: SENDER DE JESUS MORENO PEDROZA
MARIA JULIA BAUTE ARGOTE,
RADICADO: 20001 40 03 004-2020-00239-00.

15 SEP 2021

ANTECEDENTES

Con escrito separado de la demanda los demandantes solicitaron se les conceda amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 151 del C.G.P. que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

Así mismo, dispone el artículo 152 del C.G.P. que *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. (Negrilla del Despacho)”*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.-

En atención a las normas anteriormente transcritas, y como quiera que los señores LILIANA BOLAÑO ARRIETA, ERMINIA MARÍA ARRIETA DE TONZON, NICOLÁS JOSÉ BOLAÑO ARRIETA, LUIS GONZALO BOLAÑO ARRIETA, DOLORES ANTONIA TONSON de PÉREZ, LEIMER ENRIQUE BOLAÑO ARRIETA, MEREIDA BEATRIZ BOLAÑO ARRIETA, ANDRÉS RAFAEL BOLAÑO ARRIETA, CARLOS ARTURO BOLAÑO ARRIETA, en el curso del proceso solicitaron de forma personal se le concediera el amparo de pobreza, y con el lleno de los requisitos legales se accede a su solicitud y se concede a su favor el amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: CONCEDER el amparo de pobreza a favor de los señores EMILDA MARIA BOLAÑOS ARRIETA CC No. 49.773.883, NERIO ENRIQUE VENCE FARFAN CC No. 5.174.532, HILLARY ANDREA ALVAREZ BOLAÑO C.C. No. 1.065.830.688, LILIANA BOLAÑO ARRIETA, C.C. No. 32.710.870, ERMINIA MARÍA ARRIETA DE TONZON C.C. No. 26.934.2789, NICOLÁS JOSÉ BOLAÑO ARRIETA, C.C. No. 77.017.692, LUIS GONZALO BOLAÑO ARRIETA, C.C. No. 77.018.287, DOLORES ANTONIA TONSON de PÉREZ, C.C. No. 42.492.314, LEIMER ENRIQUE BOLAÑO ARRIETA, C.C. No. 77.181.384, MEREIDA BEATRIZ BOLAÑO ARRIETA, C.C. No. 49.765.575, ANDRÉS RAFAEL BOLAÑO ARRIETA, C.C. No. 77.032.204, CARLOS ARTURO BOLAÑO ARRIETA, C.C. No. 77.009.981, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	16 SEP 2021
No. 065	Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA MAYA ARIAS Secretaria	